

Medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19 aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia

- **Decreto Foral Normativo 3/2020**, de 28 de abril, de medidas tributarias extraordinarias complementarias derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19.
- **Decreto Foral Normativo 4/2020**, de 5 de mayo, de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

6 de mayo de 2020

Ponte en contacto con PwC Tax & Legal Services

Juan L. Morlan

Socio responsable de PwC Tax & Legal Services para el País Vasco y Navarra
juan.morlan@pwc.com

Aitor Soloeta

Socio de Fiscal
aitor.soloeta.eraso@pwc.com

Nuria del Río

Directora de Fiscal
nuria.rio@pwc.com

Arrate de Meñaca

Directora de Fiscal
arrate.menaca@pwc.com

Decreto Foral Normativo 3/2020

El Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia ha aprobado un nuevo conjunto de medidas tributarias extraordinarias dirigidas a hacer frente a la emergencia sanitaria del COVID-19, que se recogen en el **Decreto Foral Normativo 3/2020** que ha sido publicado en el BOB el día 29 de abril:

Impuesto sobre Sociedades

Plazo de presentación de autoliquidaciones

Se amplía el período voluntario de presentación de la autoliquidación del IS para las microempresas y pequeñas empresas, que no tributen en consolidación y que aprueben sus cuentas anuales en un plazo posterior a los 6 meses siguientes a la finalización del período impositivo (artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19). Este plazo extraordinario finalizará el día 25 del mes siguiente a aquél en el que aprueben sus cuentas anuales.

Libertad de amortización y amortización acelerada (elementos de inmovilizado en construcción)

El plazo de 12 meses para la puesta a disposición de los activos nuevos encargados en virtud de contrato de ejecución de obra, por las microempresas, las pequeñas empresas y las medianas empresas que puedan acogerse a la libertad de amortización o a la amortización acelerada, cuando venza en 2020, se amplía en 12 meses.

Reinversión de beneficios extraordinarios

Se amplía en 1 año el plazo de reinversión, cuando venza en 2020 (pasando de 3 a 4 años).

Entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles: se amplía en 1 año el plazo de reinversión cuando el plazo de 5 años venza en 2020.

Reserva especial para el fomento del emprendimiento y la actividad productiva

El plazo máximo para destinar las cantidades dotadas a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva se amplía en 1 año cuando venza en 2020.

Si el contribuyente hace uso de esta ampliación de plazo, también se ampliará 1 año el plazo por el cual la reserva será indisponible.

Participación en proyectos de I+D o innovación tecnológica

Se amplían los plazos existentes para poder formalizar nuevos contratos de financiación (permitiendo que sean suscritos dentro de los nueve primeros meses de ejecución de los proyectos; o dentro de los nueve primeros meses de 2020, si se trata de proyectos plurianuales ya iniciados).

Los contratos de financiación en curso en 2020 podrán reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones.

Será admisible la subrogación en la posición del contribuyente, en los 9 primeros meses del período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2020.



- Estas medidas complementan a las ya aprobadas el pasado 17 de marzo, dirigidas principalmente a facilitar la liquidez de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas mediante el aplazamiento de sus obligaciones tributarias
- Asimismo, tienen por objeto paliar las consecuencias de la situación de emergencia sanitaria y/o de la crisis económica derivada de la misma.
- Finalmente, estas nuevas medidas están orientadas a garantizar que el proceso de recuperación económica se produzca con la mayor rapidez e intensidad posibles, como consecuencia de la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Plazo de reposición (deducciones/reinversión)

Se amplía en seis meses el plazo de reposición de los activos en los que se ha materializado una previa reinversión o una deducción, cuando dichos activos son transmitidos dentro del período de mantenimiento legalmente exigido, cuando ese periodo finalice entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual

Se amplía el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual. Éste pasará de 6 a 7 años para aquellas cuentas en las que el plazo de materialización finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Asimismo, las cantidades depositadas darán derecho a la práctica de deducción.

Adquisición de vivienda habitual en construcción

Se amplía en 1 año el plazo para la finalización de las obras de construcción, pasando de 4 a 5 años, desde el inicio de la inversión, cuando el plazo de 4 años finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual

El plazo para materializar la reinversión de las cantidades obtenidas tras la enajenación de la vivienda habitual, se amplía en 1 año, pasando de 2 a 3 años.

Esta ampliación tendrá lugar en los supuestos de:

- transmisión de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.
- adquisición de una vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 y posterior transmisión de la anterior vivienda habitual.

Ocupación efectiva y permanente

Se amplía en 6 meses el plazo máximo de 12 meses establecido para ocupar de forma efectiva y permanente la vivienda habitual, cuando dicho plazo finalice entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Concepto de vivienda habitual a efectos de ganancias exentas

Se entenderá que se está transmitiendo la vivienda habitual cuando la misma hubiera tenido tal consideración cualquier día de los 3 años anteriores (antes 2 años). Se aplicará este plazo ampliado cuando la vivienda haya dejado de tener la consideración de vivienda habitual entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Fondos de inversión a largo plazo europeos

Fondos europeos para el impulso de la innovación

Se aumenta de 1 a 2 años el período máximo de carencia de los préstamos que pueden otorgar los Fondos europeos para el impulso de la innovación, cuando estos hayan sido concedidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, también se amplía en 1 año el plazo máximo de 1 año, desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes, para que los Fondos destinen esas cantidades a la concesión de préstamos cuando este plazo máximo venza en 2020.

Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica

Se amplía en 1 año el plazo máximo de 1 año, desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes, para que los Fondos destinen esas cantidades a la concesión de préstamos o al desembolso de las aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades participadas, cuando el plazo máximo venza en 2020.

Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva

Se amplía en 1 año el plazo máximo de 1 año, desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes, para que los Fondos destinen esas cantidades a la adquisición de activos no corrientes para su arrendamiento, cuando el plazo venza en 2020.



- Estas medidas complementan a las ya aprobadas el pasado 17 de marzo, dirigidas principalmente a facilitar la liquidez de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas mediante el aplazamiento de sus obligaciones tributarias
- Asimismo, tienen por objeto paliar las consecuencias de la situación de emergencia sanitaria y/o de la crisis económica derivada de la misma.
- Finalmente, estas nuevas medidas están orientadas a garantizar que el proceso de recuperación económica se produzca con la mayor rapidez e intensidad posibles, como consecuencia de la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

ITP y AJD

Plazo para presentar documentación justificativa

A los efectos de acreditar la aplicación del tipo reducido en la adquisición de vivienda habitual (2,5%), se amplía en 6 meses el plazo para la presentación de la documentación justificativa cuando el plazo ordinario finalice entre el 16 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Exención en novaciones de préstamos hipotecarios

Se introduce una nueva exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de AJD para las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Decreto Foral Normativo 4/2020

Por otro lado, el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia ha aprobado una serie de medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19, que se recogen en el **Decreto Foral Normativo 4/2020** que ha sido publicado en el BOB el día 6 de mayo:

Impuesto sobre Sociedades

Deducción extraordinaria de la cuota efectiva 2019

Se establece una **deducción extraordinaria** de hasta el **60% de la cuota efectiva** para el ejercicio 2019, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que, en el ejercicio 2019 se realice una explotación económica y no se tenga la consideración de sociedad patrimonial.
- Que no se tribute en el régimen de consolidación fiscal.
- Que el volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como mínimo, un 25% inferior al volumen de operaciones del primer semestre del año 2019.

- Que, en el ejercicio 2019 se haya obtenido un resultado contable positivo, y que el resultado contable correspondiente al primer semestre del año 2020, sea como mínimo, un 50% inferior al resultado contable del primer semestre del año 2019.
- En los ejercicios 2020 y 2021, no se distribuyan beneficios ni reservas, ni se acuerde ninguna reducción de fondos propios con entrega de bienes o derechos a los socios.

Destino de la deducción

El importe de la deducción deberá ser destinado, en 2020, a:

- La compensación de bases imponibles negativas de 2020.
- La adquisición de activos no corrientes nuevos, con derecho a la deducción.
- La realización de actividades de I+D+i.
- La financiación de proyectos de I+D+i.
- La creación de empleo.
- La inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresa, que den derecho a deducción (ver deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas).

Incumplimiento

En caso de que el contribuyente no destine la totalidad del importe de la deducción extraordinaria a alguna de las finalidades señaladas, deberá adicionar la cuantía no destinada a su finalidad a la cuota efectiva del ejercicio 2020, junto con los correspondientes intereses de demora.

Aplicación de la deducción

Esta deducción se aplicará con anterioridad a las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados que, en su caso, haya soportado o realizado la entidad

La práctica de esta deducción extraordinaria constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación y no podrá ser modificada una vez finalizado el plazo voluntario de declaración.



- Estas medidas complementan a las ya aprobadas el pasado 17 de marzo, dirigidas principalmente a facilitar la liquidez de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas mediante el aplazamiento de sus obligaciones tributarias
- Asimismo, tienen por objeto paliar las consecuencias de la situación de emergencia sanitaria y/o de la crisis económica derivada de la misma.
- Finalmente, estas nuevas medidas están orientadas a garantizar que el proceso de recuperación económica se produzca con la mayor rapidez e intensidad posibles, como consecuencia de la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.

Contribuyentes con período impositivo no coincidente con el año natural

Podrán aplicar esta deducción:

- a) Si habiendo iniciado ejercicio en 2018, a la fecha de entrada en vigor del DFN 4/2020 (6 de mayo), aún no haya concluido el período voluntario de declaración de dicho ejercicio
- b) Si habiendo iniciado ejercicio en 2019, cuando el período impositivo concluya antes del 1 de junio de 2020.

El período en el que deben cumplirse los requisitos variará en uno y otro caso.

Deducción por creación de empleo 2020

Se incrementa la deducción por creación de empleo, para el ejercicio 2020, pudiendo llegar hasta los 7.500 euros por cada persona contratada.

Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas

Se introduce una deducción en la cuota líquida del **10%** de las cantidades satisfechas en el año 2020 por la adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa:

- Las acciones o participaciones deben permanecer en el patrimonio durante un plazo superior a 5 años.
- La base máxima de la deducción será de 100.000 euros.

Esta deducción será del **15%**, con una base máxima de 150.000 euros, cuando se trate de microempresas, pequeñas o medianas empresas de **nueva o reciente creación** y se cumplan una serie de requisitos.

Esta deducción será del **20%**, con una base máxima de 200.000 euros, cuando se trate de microempresas, pequeñas o medianas empresas, **innovadoras** y se cumplan una serie de requisitos.

Requisitos comunes para la aplicación de la deducción

- Durante todos los años de tenencia la entidad que se adquiera deberá tener la consideración de SA, SL, Cooperativa, Sociedad Anónima

Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, sin que pueda estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.

- La participación directa o indirecta del contribuyente o entidades vinculadas no podrá ser superior al 25% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

Para la práctica de esta deducción será necesario obtener un certificado expedido por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido, indicando que se cumplen la totalidad de requisitos para aplicar la misma.

Incumplimiento

En caso de incumplimiento, el contribuyente deberá incluir, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido dicho incumplimiento, la cuota derivada de la deducción, junto con los intereses de demora.

Amortización acelerada extraordinaria

Se podrán amortizar aceleradamente (1,5 por el coeficiente de amortización máximo previsto en tablas) los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte con deducibilidad limitada, que se adquieran entre el 6 de mayo y el 31 de diciembre de 2020.

Se incluyen los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito entre el 6 de mayo y el 31 de diciembre de 2020, siempre que se pongan a disposición en los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.



- **Estas medidas complementan a las ya aprobadas el pasado 17 de marzo, dirigidas principalmente a facilitar la liquidez de trabajadores autónomos, microempresas y pequeñas empresas mediante el aplazamiento de sus obligaciones tributarias**
- **Asimismo, tienen por objeto paliar las consecuencias de la situación de emergencia sanitaria y/o de la crisis económica derivada de la misma.**
- **Finalmente, estas nuevas medidas están orientadas a garantizar que el proceso de recuperación económica se produzca con la mayor rapidez e intensidad posibles, como consecuencia de la reactivación económica tras la emergencia sanitaria COVID-19.**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Deducción por obras de renovación de la vivienda habitual.

Se introduce una deducción del **10%** de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación en la vivienda habitual (en propiedad), que se inicien desde el 6 de mayo (entrada en vigor) y hasta 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La vivienda tenga una antigüedad de 10 años.
- Las obras deben estar sometidas a licencia municipal de obras.
- El presupuesto de ejecución material de las obras debe ser como mínimo 3.000 euros.

La base de la deducción tendrá un límite máximo de 15.000 euros.

Deducción por inversión en microempresas o pymes

Los contribuyentes del IRPF podrán aplicar la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas descrita en el apartado anterior del IS, con las siguientes particularidades:

- La participación directa o indirecta (cónyuge o pareja de hecho o vínculo de parentesco hasta 2º grado) no podrá ser superior al 25% del capital social de la entidad o de los derechos de voto.
- La cantidad máxima de deducción no podrá superar el 15 por 100 de la base liquidable.
- Las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos podrán aplicarse en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años siguientes.
- La práctica de la presente deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación

La transmisión de estas acciones podrá disfrutar de la siguiente exención:

- Total si la transmisión se produce entre el año 6º y 10º.
- Exención del 50% si la transmisión se produce entre el año 11º y 15º.

Digitalización para el impulso del comercio local.

Se establece una deducción nueva del **10%** de las cantidades que contribuyentes del IRPF, que realicen actividades económicas, destinen a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, en el ejercicio 2020.

Actividades prioritarias con carácter temporal

Tendrán la consideración de actividades prioritarias, para el año 2020:

- Aquellas relacionadas con la Investigación orientada a la lucha contra la COVID-19.
- Las federaciones deportivas del País Vasco y sus entidades asociadas.
- Determinadas asociaciones vinculadas al ámbito de la cultura.